



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

PROCESO: *Ejecutivo Singular de Única Instancia*
DEMANDANTE: *Banco W S.A.*
APODERADO: *Dina Isabel Ramírez Martínez*
DEMANDADOS: *Fabio Ortiz Cruz y Eduardo Carvajal Ramírez*
RADICACIÓN: *2024-00002 Folio 192 Tomo VII*
AUTO : *Interlocutorio No. 06*

Albania Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Del documento allegado con la presente demanda -Pagaré- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en sumas liquidadas en dinero a favor del demandante y a cargo de los demandados, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO W S.A. y en contra de FABIO ORTIZ CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.961.183 y EDUARDO CARVAJAL RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17.642.765, mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$50.967.431 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 050MH0411642.

1.1.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Sobre las costas se resolverá oportunamente

TERCERO.- NOTIFIQUESE este proveído a los demandados de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, contados a partir de que el iniciador recepcione acuse recibido o se constate el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO.- Reconocer personería adjetiva a DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.036.059, portadora de la tarjeta profesional No. 233.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogada titulada en ejercicio de su profesión, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades en el poder conferido.

QUINTO.- Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b730de4435cfd6f9d36cfb12dafa5d80264f158f0bb207b213c7961791190bf5**

Documento generado en 15/01/2024 04:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>